

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que dentro del término de traslado el extremo pasivo no contesto la demanda, se deja constancia que la notificación se surtió al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, a la dirección electrónica frank0183@hotmail.com, enviada el 25 de mayo del año 2023, y de acuerdo a la certificación del Centro de Documentación Judicial CENDOJ, fue entregada en esa misma fecha. Sírvase proveer. Palmira, 10 de julio del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

La Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

Palmira, diez (10) de julio del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se tendrá por no contestada la demanda y se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P.

Por la razón antes expuesta, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento por edicto de los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre los Ex – Cónyuges Isela Mayeline Erazo Bolaños y Francisco Armando Bethancourt González, para que

hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad.
El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de General del
Proceso en concordancia con el artículo 10 Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 11 de julio del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bfd80f69c60bcde73e9e0b860fdeaaa7093d6dca49b157f6044bee7b200050**

Documento generado en 10/07/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>